



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1762/2023

APRUEBA ADDENDUM DE “PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTAS FRESCAS PARA CONSUMO DE MELÓN (CUCUMIS MELO) Y SANDÍA (CITRULLUS LANATUS) DESDE BRASIL A CHILE, PROCEDENTES DE ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CEARÁ Y RÍO GRANDE DO NORTE, RECONOCIDOS COMO ÁREAS LIBRES DE ANASTREPHA GRANDIS”.

Santiago, 23/03/2023

VISTOS:

La Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; el Decreto Exento N°66 de 2022 del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el “Plan de Trabajo para la Exportación de Frutas Frescas para consumo de Melón (*Cucumis Melo*) y Sandía (*Citrullus Lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*”; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
3. Que, se han desarrollado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) para consumo, procedentes de Brasil, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación.
4. Que de acuerdo a la Normativa vigente, el SAG realizó la evaluación *in situ* en conjunto con la autoridad fitosanitaria competente de Brasil - MAPA, Ministério de Agricultura, Pecuária e Abastecimento, para verificar el sistema de producción en los lugares de producción y empacadoras de cultivos de melón y sandía, en algunos municipios de los estados de Ceará y Río Grande do Norte .
5. Que, se han desarrollado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) para consumo, procedentes de Brasil, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación.
6. Que de acuerdo a la Normativa vigente, el SAG realizó la evaluación *in situ* en conjunto con la autoridad fitosanitaria competente de Brasil - MAPA, Ministério de Agricultura, Pecuária e Abastecimento, para verificar el sistema de producción en los lugares de producción y empacadoras de cultivos de melón y sandía, en algunos municipios de los estados de Ceará y Río Grande do Norte .
7. Que, producto de la visita, se concluyó que las áreas de producción evaluadas ofrecen un nivel de seguridad aceptable en relación a los requisitos fitosanitarios determinados en el Análisis de Riesgo de Plagas.
8. Que, el SAG ha reconocido como áreas libres *Anastrepha grandis* a los municipios de Mossoró, Açú,

Areia Branca, Baraúna, Serra do Mel, Grossos, Porto do Mangue, Tiabu, Carnaubais, Ipanguaçu, Alto do Rodrigues, Alfonso Bezerra y Upanema en el Estado de Río Grande do norte y a los municipios de Icapuí, Aracati, Itaiçaba, Jaguaruana, Russas, Quixeré y Limoeiro do norte en el Estado de Ceará, Brasil.

9. Que, por Resolución Exenta N°1482 del 4 de marzo de 2014, el SAG estableció requisitos fitosanitarios para la importación al país de frutas frescas para consumo de Melón (*Cucumis melo*) y Sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil, procedentes de áreas libres de *Anastrepha grandis* y se aprobó el "Plan de Trabajo para la Exportación de Frutas Frescas para consumo de Melón (*Cucumis Melo*) y Sandía (*Citrullus Lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del Estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países con fecha 11 de noviembre de 2013.
10. Que, con fecha 8 de marzo de 2023, las parten han suscrito un Addendum al Plan de Trabajo antes señalado, siendo necesaria su aprobación.
11. Que, las decisiones escritas que adopta la administración se expresan a través de actos administrativos.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el Addendum de "Plan de Trabajo para la Exportación de Frutas Frescas para consumo de Melón (*Cucumis Melo*) y Sandía (*Citrullus Lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del Estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*", suscrito con fecha 8 de marzo de 2023, de acuerdo al siguiente texto y anexo adjunto:



ADDENDUM

PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTAS FRESCAS PARA CONSUMO DE MELÓN (*Cucumis melo*) Y SANDÍA (*Citrullus lanatus*) DESDE BRASIL A CHILE, PROCEDENTES DE ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CEARÁ Y RÍO GRANDE DO NORTE, RECONOCIDOS COMO ÁREAS LIBRES DE *Anastrepha grandis*

Entre el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), del Ministerio de Agricultura de la República de Chile, por una parte, representado por Andrea Collao Véliz y, por otra, el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV), del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de Brasil (MAPA), representado por Edilene Cambrala Soares.

PRIMERO: Con fechas 29 de octubre de 2013 y 11 de noviembre de 2013 se firmó el "Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*", entre el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV), del MAPA de la República Federativa de Brasil, y la División Protección Agrícola y Forestal del SAG de la República de Chile.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes vienen a establecer la modificación del "Plan de Trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (*Cucumis melo*) y sandía (*Citrullus lanatus*) desde Brasil a Chile, procedentes de algunos municipios del estado de Ceará y Río Grande do Norte, reconocidos como áreas libres de *Anastrepha grandis*", en los términos que a continuación se detallan.

TERCERO: En su numeral 3.2:

1. Elimínese contenido de la letra c, y reemplácese por el siguiente texto:

"Revisar los informes enviados por el DSV, con los registros de las actividades asociadas a la mantención del área libre de *Anastrepha grandis*, y comunicar a la ONPF brasilera cualquier incongruencia o solicitud de aclaración al respecto."

2. Modifíquese contenido de la letra d, reemplazándolo por el siguiente texto:

"Supervisar y auditar el cumplimiento del Plan de Trabajo en cualquier época del año, cuando se estime conveniente y necesario."

3. Modifíquese contenido de la letra f, reemplazándolo por el siguiente texto:

"Emitir las resoluciones de habilitación, para la temporada productiva, de aquellos lugares de producción y empacadoras que así lo soliciten oficialmente a través de la ONPF brasilera, y que disponen de registro y aprobación por parte del DSV."

CUARTO: En su numeral 3.3:

1. Elimínese letra e y su contenido.
2. Modifíquese contenido de letra f, reemplazándolo por el siguiente texto:





"Inspeccionar, antes del inicio de cada temporada productiva, las emparadoras y lugares de producción registrados en el programa de exportación a Chile, verificando la correcta implementación de las medidas fitosanitarias indicadas en la regulación."

3. Elimínese letra h y su contenido.

QUINTO: En su numeral 3.4:

1. Modifíquese contenido de la letra e, reemplazándolo por el siguiente texto:

"Aportar el valor total de los costos en los que incurra el DSV y el SAG para la certificación, supervisión y auditoría del Plan de Trabajo (Anexo 3)."

SEXTO: en su numeral 3.5:

Modifíquese contenido de la letra a, reemplazándolo por el siguiente texto:

"Importar frutos producidos, únicamente, en lugares de producción y emparadoras aprobados por el DSV e incluidos en las resoluciones de habilitación vigentes que emita el SAG para cada temporada."

SÉPTIMO: En su numeral 5.1:

1. Modifíquese contenido del párrafo de la letra a, reemplazándolo por el siguiente texto:

"Presentación de una solicitud de inspección al organismo oficial de Brasil (DSV), la cual deberá contener lo siguiente:"

2. Elimínese párrafo a continuación del numeral iv, y antes de la letra c, indicado como "Importante".

OCTAVO: En su numeral 5.2:

1. Elimínese letra c y su contenido.

2. Modifíquese contenido de la letra e, reemplazándolo por el siguiente texto:

"Enviar al SAG, antes del inicio de cada temporada de exportación, la lista de los lugares de producción y emparadoras registrados y aprobados por el DSV, especificando nombre, código asignado por DSV y ubicación (Municipio y Estado)."

NOVENO: En su numeral 5.3:

1. Elimínese letras a y c con su contenido.

2. Modifíquese contenido de la letra b, reemplazándolo por el siguiente texto:

"En base a la información que envíe el DSV al SAG, con los lugares de producción y emparadoras aprobados por la autoridad brasilera, se emitirá Resolución Exenta para su habilitación y autorización de exportación durante la temporada en curso. Esta





Resolución será comunicada por el SAG, o desde la Agregaduría Agrícola de Chile en Brasil, al DSV, y publicada en la página web del SAG para conocimiento público."

DÉCIMO: En su numeral 10.2:

Modifíquese la declaración adicional, reemplazándola por el siguiente texto:

"El envío fue producido en un área libre de la plaga *Anastrepha grandis*, en el Estado....., reconocida por SAG - Chile y DSV - Brasil, y el envío está libre de *Diaphania hyalinata* y *Pseudococcus jackbeardsleyi*."

DÉCIMO PRIMERO: En su numeral 12:

Modifíquese contenido de la viñeta i del numeral v, reemplazándolo por lo siguiente:

"i) Transporte terrestre:

a) El envío deberá venir en camiones frigoríficos o en contenedores, asegurando su condición fitosanitaria con el uso de sellos oficiales, los que serán instalados en las empacadoras registradas y aprobadas por DSV, previo a su despacho a Chile;

O bien,

b) Cada unidad sobre pallet, que compone el envío, será cubierta por malla antiáfidos y dispondrán de un sello oficial (a consignar en el Certificado Fitosanitario respectivo), acción a ejecutarse previo al despacho en las instalaciones de las empacadoras registradas y aprobadas por DSV. Estas unidades serán cargadas en un transporte cerrado que impida su manipulación hasta la frontera brasilera, para ahí, en recintos bajo medidas de resguardo fitosanitario (depósitos fiscales) y supervisados por funcionarios de DSV, ser transbordadas al medio de transporte que las llevará hasta Chile. En ambos casos, la autoridad fitosanitaria brasilera deberá constatar que los medios de transporte cumplan con medidas de resguardo suficientes y se encuentren limpios."

DÉCIMO SEGUNDO: En su numeral 16:

1. Modifíquese primer párrafo, reemplazándolo por el siguiente texto:

"El SAG podrá efectuar supervisiones o auditorías al Programa contenido en este Plan de Trabajo, si lo estima pertinente y razonable, comunicando al DSV el requerimiento con 30 días de anticipación. Los costos asociados a estas actividades deberán ser cubiertos por el sector exportador brasilero."

2. Elimínese el segundo y tercer párrafo.

DÉCIMO TERCERO: Anexo N° 1:

Elimínese Anexo N° 1.

DÉCIMO CUARTO: Anexo N° 2:

Elimínese Anexo N° 2.



[Handwritten signature]



DÉCIMO QUINTO: Anexo N° 3:

Modifíquese contenido de Anexo 3, agregando después de cada palabra supervisión el siguiente texto:

"...o auditoría..."

Lo anterior se presentará en:

- Primer párrafo del numeral 1.
- Primero párrafo del numeral 2.

DÉCIMO SEXTO: Las personerías de Edilene Cambraia Soares consta en la Instrucción Normativa N° 9, de 17 de marzo de 2005 y Portaria N° 1.403 de 01 de febrero de 2023, y de Andrea Collao Véliz, en el Decreto N° 66 de 2022 del MINAGRI-Chile.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente Addendum se suscribe en duplicado, y cada parte tendrá una copia del texto en original.

DÉCIMO OCTAVO: La entrada en vigencia del presente Addendum se hará efectiva una vez sea firmado por ambos representantes de las ONPF, aprobado por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero, y publicado en su página web.


 EDILENE CAMBRAIA SOARES
 JEFA
 DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL
 REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
 Fecha: 08/03/23


 ANDREA COLLAO VÉLIZ
 *DIRECTORA NACIONAL (S)
 SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
 REPÚBLICA DE CHILE
 Fecha: 02 MAR 2023




ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Addendum	Digital	Ver		

PSB/FSR

Distribución:

- Rodrigo Enrique Martínez Becerra - Profesional Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central
- M. Daniela Buzunáriz Ramos - Encargada Sección Regulaciones Fitosanitarias - Oficina Central
- Lilian Daisy Ibañez Olate - Jefa (S) Subdepartamento de Cuarentena Vegetal - Oficina Central
- Claudio Javier Moore Siques - Jefe (S) Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria - Oficina

Central

- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=135460844&hash=a3bb9>